



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por PARROQUIA VIRGEN MARIA DE REGLA – CELULA PASTORAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA en contra de INVERSIONES C.B.S. S.A. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión.

Provea. Soledad, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2023-00334-00.

DEMANDANTE: PARROQUIA VIRGEN MARIA DE REGLA – CELULA PASTORAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

DEMANDADO: INVERSIONES C.B.S. S.A. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero manifestar que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria por el Acuerdo PCSJA18-11093 de 19 de septiembre de 2018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad mediante auto del 15 de agosto de 2023, resolvió declarar que ese despacho carece de competencia por razón de la cuantía; ordenando la remisión del expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Soledad; correspondiendo por reparto a esta agencia judicial, por lo que se entra a estudiar el proceso para determinar su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, donde se observan las siguientes inconsistencias:

- La parte demandante no aporta con la demanda el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de determinar la cuantía tal como lo establece el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.
- No se acompañó certificado de libertad y tradición especial para proceso de PERTENENCIA, del inmueble objeto de este proceso.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

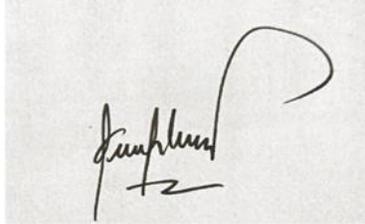
R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOHN FRED CABARCAS BATALLA identificado con la cedula de ciudadanía No.8.681.863 y T.P No.78.680 del C. S de la J, para actuar en representación de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1aefa341c5c2afc7c9b8589f339b1fe44951ebc4456a45f25e56c640aad82f**

Documento generado en 28/09/2023 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>